República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-150-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Febrero de 2021

Referencia: EX-2020-01821958- -APN-DGD#MPYT - Conc. 1102

VISTO el Expediente N° EX-2020-01821958- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 192 de fecha 16 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se subordinó la autorización de la operación, consistente en la escisión de la firma ABBOTT LABORATORIES en dos sociedades públicas, la firma ABBOTT LABORATORIES por un lado y la firma ABBVIE INC. por el otro, a través de una distribución de todas las acciones de la firma ABBVIE INC. entre los actuales accionistas de la firma ABBOTT LABORATORIES, a la extinción de la cláusula de restricción accesoria contenida en la Cláusula 5.09 inciso i) del "Acuerdo de División y Distribución", celebrado con fecha 28 de noviembre de 2012 entre las firmas ABBOTT LABORATORIES y ABBVIE INC., en lo que concierne al ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en el plazo de SEIS (6) meses después de dictada la citada resolución, las partes debían extinguir los efectos de la cláusula 5.09 inciso i) del "Acuerdo de División y Distribución", celebrado con fecha 28 de noviembre de 2012 entre ABBOTT LABORATORIES y ABBVIE INC., todo ello en virtud del Artículo 13 inciso b) de la Ley Nº 25.156.

Que las partes debían presentar una adenda al contrato por el cual se instrumentó la operación notificada, dejando sin efecto la mencionada cláusula.

Que la Resolución Nº 192/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, fue notificada a las partes con fecha 23 de marzo de 2017.

Que al momento de proceder a la digitalización de las presentes actuaciones, se advirtió, tras haber consultado la base de ingresos de la Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que con fecha 15 de septiembre de 2017 las partes notificantes efectuaron una presentación en autos, la cual nunca había sido vinculada a los mismos.

Que tras realizar una exhaustiva búsqueda de la presentación en cuestión, que arrojó resultado negativo, se le solicitó a las partes que en el plazo de DIEZ (10) días acompañaran la copia sellada de la presentación efectuada con fecha 15 de septiembre de 2017 a los efectos de reponer la pieza procesal extraviada y así poder constatar si las mismas habían dado cumplimiento a la subordinación establecida en el Artículo 2° de la Resolución Nº 192/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en tiempo y forma.

Que el mencionado requerimiento fue efectuado mediante Providencia PV–2020–05862507–APN–CNDC#MDP, de fecha 27 de enero de 2020, la cual fue notificada con fecha 30 de enero de 2020.

Que en fecha 7 de febrero de 2020 las partes presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una copia de la presentación efectuada el día 15 de septiembre de 2017, en la que se acompañó una adenda al contrato original celebrada entre las mismas con fecha 7 de septiembre de 2017, en la que expresamente dejaron sin efecto a la fecha de suscripción, la obligación de no competencia, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución Nº 192/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que en fecha 7 de enero de 2021 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el dictamen correspondiente a la "Conc. 1102" en el cual recomendó a la señora Secretaria de Comercio Interior a tener por cumplido el condicionamiento impuesto en el Artículo 2° de la Resolución Nº 192/17 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en virtud de la enmienda presentada por las partes con fecha 15 de septiembre de 2017, autorizar la operación de concentración económica consistente en la escisión de ABBOTT LABORATORIES en dos sociedades públicas, ABBOTT LABORATORIES por un lado y ABBVIE INC. por el otro, a través de una distribución de todas las acciones de ABBVIE INC. entre los actuales accionistas de ABBOTT LABORATORIES, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N.º 25.156.

Que durante la tramitación de las presentes actuaciones, el día 24 de mayo de 2018, entró en vigencia la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442 y su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 derogando la Ley N° 25.156 que hasta entonces había regulado el ámbito de aplicación en la materia.

Que la suscripta comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplido el condicionamiento impuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.º 192 de fecha 16 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de la enmienda presentada por las partes con fecha 15 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Autorizase la operación de concentración económica consistente en la escisión de ABBOTT LABORATORIES en dos sociedades públicas, ABBOTT LABORATORIES por un lado y ABBVIE INC. por el otro, a través de una distribución de todas las acciones de ABBVIE INC. entre los actuales accionistas de ABBOTT LABORATORIES, todo ello en virtud de lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N.º 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 7 de enero de 2021, correspondiente a la "Conc. 1102" emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, identificado como IF-2021-01651657-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2021.02.18 15:27:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaria
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.18 15:27:36 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2021-01651657-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Enero de 2021

Referencia: Conc. 1102 - Dictamen artículo 13 inc.a) Ley 25.156

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N.º 25.156, por la Resolución N.° 179/2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dictada con fecha 8 de junio de 2010 para la autorización de la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente EX-2020-01821958-APN-DGD#MPYT del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado **"ABBOT LABORATORIES Y ABBVIE INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC 1102)"**, ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. ANTECEDENTES.

1. La Resolución N.º 192/2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de fecha 16 de marzo de 2016 subordinó la autorización de la operación, consistente en la escisión de ABBOTT LABORATORIES en dos sociedades públicas, ABBOTT LABORATORIES por un lado y ABBVIE INC. por el otro, a través de una distribución de todas las acciones de ABBVIE INC. entre los actuales accionistas de ABBOTT, a la extinción de la cláusula de restricción accesoria contenida en la Cláusula 5.09 inciso i) del "Acuerdo de División y Distribución", celebrado con fecha 28 de noviembre de 2012 entre ABBOTT LABORATORIES y ABBVIE INC., en lo que concierne al ámbito de la República Argentina. Se estipuló un plazo, para cumplir con la subordinación, de SEIS (6) meses desde que quedase firme la Resolución del SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, bajo apercibimiento de denegar la autorización.

2. De lo anterior surge que, en el plazo de SEIS (6) meses después de dictada la Resolución N.º 192/2016, las partes debían extinguir los efectos de la cláusula 5.09 inciso i) del "Acuerdo de División y Distribución", celebrado con fecha 28 de noviembre de 2012 entre ABBOTT LABORATORIES y ABBVIE INC., todo ello en virtud del Artículo 13 inciso b) de la Ley Nº 25.156.

3. A fin de dar cumplimiento con lo antes enunciado, las partes debían presentar una adenda al contrato por el cual se instrumentó la operación notificada, dejando sin efecto la mencionada cláusula, la cual establecía textualmente: "Cláusula 5.09. No Competencia. Durante el periodo que comienza en la fecha de distribución y finaliza en el décimo (10°) aniversario de la Fecha de Distribución (o, si se pudiera hacer cumplir en ese periodo en cualquier país en el que rijan las leyes antimonopolio/de defensa de la competencia de tal país, durante el periodo en el que sería exigible en dicho país

regido por la legislación antimonopolio/en defensa de la competencia de dicho país) (el "Periodo de No Competencia"), excepto que este Acuerdo o los Acuerdos Internacionales sobre Periodos de Transición expresamente estipulen lo contrario, Abbott y las Sociedades Controladas de Abbott no participarán, directa o indirectamente, en el negocio de descubrir, investigar, desarrollar, importar, exportar, fabricar, comercializar, distribuir, promover o vender en ningún lugar del mundo cualquier anticuerpo Anti-FNT (factor de necrosis tumoral), inhibidor de JAK o inhibidor de la IL-12 (el "Negocio Competitivo"); siempre que, esta Cláusula 5.09 no impida a Abbott ni a ninguna de las Sociedades Controladas de Abbott (i) descubrir, investigar, desarrollar, importar, exportar, fabricar, comercializar, distribuir, promover o vender cualquier dispositivo médico que sea vendido por separado por ABBOTT o por cualquiera de las sociedad controladas por ABBOTT y que sea empleado junto con un anticuerpo anti-FNT, un inhibidor de IL-12 (por ejemplo una jeringa), o un producto para diagnóstico que sea complementario de éstos; (ii) las participaciones totales de Abbott y de las Sociedades Controladas de Abbott en tales títulos de participación no superen el cinco por ciento (5%) de los títulos de participación en circulación de dicha Persona; o (iii) comprar ni adquirir (ya sea por fusión, adquisición de activos, acciones o participaciones societarias u otro medio), y posteriormente ser el titular directo o indirecto de, al menos, una mayoría de los títulos de participación o activos consolidados de una Persona que, directa o indirectamente, participe en el Negocio Competitivo; siempre que, en el caso de esta cláusula (iii), Abbott intime a tal Persona, tan pronto como sea posible tras la compra o adquisición (y en ningún caso después de los 12 meses posteriores a tal compra o adquisición), a finalizar su participación en el Negocio Competitivo durante el Periodo de No Competencia, ya sea mediante la desinversión u otro medio, en la medida en que dicha Persona continúe siendo una Sociedad Controlada por Abbott".

4. La Resolución N.º 192/2016 fue notificada a las partes con fecha 23 de marzo de 2017.

II. PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS.

5. El día 9 de enero de 2020, al momento de proceder a la digitalización de las presentes actuaciones, se advirtió, tras haber consultado la base de ingresos de la Dirección de Registro de esta Comisión, que con fecha 15 de septiembre de 2017 las partes notificantes efectuaron una presentación en autos, la cual nunca había sido vinculada a los mismos.

6. En ese momento y tras realizar una exhaustiva búsqueda de la presentación en cuestión, que arrojó resultado negativo, se le solicitó a las partes que en el plazo de diez (10) días acompañaran la copia sellada de la presentación efectuada con fecha 15 de septiembre de 2017 a los efectos de reponer la pieza procesal extraviada y así poder constatar si las mismas habían dado cumplimiento a la subordinación establecida en el artículo 2 de la Resolución N.º 192 de fecha 16 de marzo de 2016 en tiempo y forma.

7. El mencionado requerimiento fue efectuado mediante Providencia PV–2020–05862507–APN–CNDC#MDP, de fecha 27 de enero de 2020, la cual fue notificada con fecha 30 de enero de 2020.

8. Con fecha 7 de febrero de 2020, las partes se presentaron ante esta Comisión Nacional, acompañando copia de la presentación efectuada el día 15 de septiembre de 2017, en la que acompañaron una adenda al contrato original celebrada entre las mismas con fecha 7 de septiembre de 2017, en la que expresamente dejan sin efecto, a la fecha de suscripción, la obligación de no competencia, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución N.° 192/2016.

9. Tal como fuera mencionado esta CNDC subordinó la autorización de la operación de marras al cumplimiento de la condición establecida en el artículo 2 de la Resolución SCI N.° 192/2016.

10. De lo expuesto en los párrafos anteriores, puede observarse que las partes dieron cumplimiento a lo requerido por la Autoridad de Aplicación, dejando sin efecto la obligación de no competencia en la enmienda presentada con fecha 15 de septiembre de 2017, por lo que corresponde tener por cumplimentado en tiempo y forma el condicionamiento impuesto y ordenado en la Resolución N.º 192/2016 de fecha 16 de marzo de 2016.

III. CONCLUSIÓN.

11. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO:

a) Tener por cumplido en condicionamiento impuesto en el artículo 2 de la Resolución N.º 192/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, en virtud de la enmienda presentada por las partes con fecha 15 de septiembre de 2017.

b) Autorizar la operación de concentración económica consistente en la escisión de ABBOTT LABORATORIES en dos sociedades públicas, ABBOTT LABORATORIES por un lado y ABBVIE INC. por el otro, a través de una distribución de todas las acciones de ABBVIE INC. entre los actuales accionistas de ABBOTT LABORATORIES, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N.º 25.156.

12. Elévese el presente Dictamen a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para su conocimiento.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.07 11:59:07 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.07 13:52:11 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.07 16:30:56 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.07 17:08:42 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.07 17:08:43 -03:00